

ORIGINARIO

CORREO OFICIAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA S.A. S/
INCIDENTE SOBRE TASA DE
JUSTICIA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 81 del expediente principal la parte actora plantea recurso de reposición contra la intimación dispuesta en la providencia de fs. 80 para que practique liquidación detallada del monto imponible sobre la base de la pretensión impositiva que se intenta neutralizar mediante la demanda promovida, e ingrese la tasa de justicia faltante.

Sostiene en tal sentido que, al haberse interpuesto una acción declarativa de inconstitucionalidad, resulta aplicable el artículo 6º de la ley 23.898, y que, en consecuencia, con el pago realizado del monto fijo allí establecido, debe tenerse por oblada la tasa correspondiente.

Aduce que no debe considerarse al respecto el monto pretendido por la demandada, debido a que el objeto principal del pleito es la declaración de ilegitimidad de la imposición del tributo, “ya sea en el caso manifestado en la demanda, como a cualquier evento futuro”.

2º) Que a fs. 79 de este incidente, el representante del Fisco solicita el rechazo del planteo efectuado, sobre la base de los fundamentos allí expuestos.

3º) Que de los términos del escrito inicial surge claramente que la demanda incoada tiene el propósito de obtener un pronunciamiento del Tribunal que neutralice la pretensión de la demandada de gravar los inmuebles afectados a la actividad postal desarrollada por el Correo Oficial con el impuesto inmobiliario. El objeto indicado incluye el planteo de inconstitucionalidad de las normas locales que regulan dicho tributo y la aplicación de recargos, multas e intereses, como así también el pedido tendiente a que se “*declare la*

improcedencia de cualquier efecto derivado de la pretensión tributaria de la demandada, como ser, la exigencia de abonar el Impuesto Inmobiliario, la exigencia de presentar declaraciones juradas, la iniciación de procedimientos y determinaciones de oficio, la aplicación de multas, la negativa a emitir certificados, la obstaculización a participar en procedimientos de licitaciones y contrataciones públicas o privadas, entre otras” (v. apartado II.1 de la demanda).

Tal pretensión fiscal se exteriorizó mediante los actos individualizados en la demanda y en los posteriormente denunciados por la actora como hechos nuevos en el proceso principal.

4°) Que, en las condiciones expuestas, cabe recordar que este Tribunal ha resuelto que cuando el artículo 2° de la ley 23.898 se refiere al objeto litigioso, lo que está en juego es el valor comprometido en el proceso; y resulta indudable que la pretensión aquí deducida tiene un explícito contenido patrimonial, en la medida en que se persigue una declaración que neutralice y quite legitimidad a la intención fiscal de la demandada, de cuya exigencia la interesada resultará eximida en caso de prosperar su reclamo (Fallos: 344:2644 y sus citas).

5°) Que, en su mérito, el pago efectuado en el expediente principal será considerado a cuenta y la parte actora deberá practicar la liquidación detallada de cada concepto que integra el monto imponible e integrar la tasa de justicia restante sobre la base del contenido económico de estas actuaciones, de acuerdo con lo indicado en los considerandos precedentes y de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la ley 23.898.

ORIGINARIO

CORREO OFICIAL DE LA
REPUBLICA ARGENTINA S.A. S/
INCIDENTE SOBRE TASA DE
JUSTICIA.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Por ello, se resuelve: Rechazar el recurso de reposición interpuesto (artículo 239, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), y, en consecuencia, intimar a la parte actora para que, en el plazo de diez (10) días, liquide y pague la tasa de justicia restante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 23.898. Notifíquese y comuníquese al señor representante del Fisco.

Parte actora: **Correo Oficial de la República Argentina**, representada por su **apoderado, Dr. Horacio A. Desimone**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Paola Regina De Decco**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires (no presentada en autos)**.